

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 5 DE DICIEMBRE DE 1966

} N° 15.756

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 348 y 351 de 17 y 355 de 23 de noviembre de 1966, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 360 de 29 de noviembre de 1966, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto N° 562-DG de 5 de agosto de 1966, por el cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Administrativa N° 17 de 23 de noviembre de 1966, por la cual se concede permiso especial.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 348

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por el cual se nombra al Médico Forense Ad-Honorem en la Provincia de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Hernán Brenes C., Médico Forense Ad-Honorem en la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

DECRETO NUMERO 351

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por el cual se nombra al Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Antonio Pinzón, Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, en reemplazo del señor Fidel Girón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

DECRETO NUMERO 355
(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1966)
por el cual se hace un nombramiento Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Jaime Bravo A., Capitán Médico Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 360

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende al Capitán Médico Ad-Honorem Doctor Ernest C. Bynoe, a Mayor Médico Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Artículo Segundo: Se nombra al señor Santiago E. Barraza Jr., Capitán Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 562-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 562-DG.—Panamá, 5 de agosto de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Eleta Almarán, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 8-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleón de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleón de Barraza)

Apartado Nº 3456

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Nuevo sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

16-676, en su calidad de Presidente y representante legal de la sociedad denominada Compañía Chiricana de Leche, S. A., representada por la firma forense Fábrega, López, Pedreschi y Galindo, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para instalar y operar estaciones de radio comunicación de servicio fijo, entre Panamá y Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Eleta Almarán, en su calidad de Presidente y representante legal de la Compañía Chiricana de Leche, S. A., representada por la firma forense Fábrega, López, Pedreschi y Galindo, autorización para instalar y operar estaciones de radiocomunicación de servicio fijo, entre Panamá y Bugaba, Provincia de Chiriquí, siempre que se ajuste a los detalles y normas que se indican a continuación:

Equipos: SBE modelo 34.

Potencia: 100 vatios en la cresta envolvente.

Frecuencia: 7347.5 kilociclos.

Clase de Estación: Fija, de Banda Lateral Única.

Zona de servicio: 350 kilómetros.

Tipo de antenas: Direccionales.

Horario: De 8 a.m. a 5 p.m.

1) Estación de Panamá

Ubicación: Esq. Ave. Justo Arosemena y Avenida Ecuador.

Coordenadas: 79° 32' 15" Oeste 08° 58' 13" Norte.

Indicativo: HOL-37.

Estación de Bugaba

Ubicación: La Mata de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Coordenadas: 82° 39' 23" Oeste 08° 30' 21" Norte.

Indicativo: HOL-38.

Tolerancias:

a) Hasta 50 millonésimas de la Frecuencia fundamental.

b) 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, sin exceder de 50 millivatios a la entrada de la antena, para toda clase de radiaciones no esenciales.

Anchura de banda: 3 kilociclos, máximo.

En caso de proyectar modificaciones a los de-

talles señalados, debe obtener permiso previo de la autoridad competente.

Si hubiese quejas por perturbaciones a otros servicios, debe suspender el funcionamiento del transmisor hasta arreglar la anomalía.

Este permiso es válido por un período de cinco (5) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,

FABIAN VELARDE.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, a.i.,

Andrés A. Juén.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO 17

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Administrativa Nº 17.—Panamá, 25 de noviembre de 1966.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor John Egbert Jennison, varón, norteamericano, mayor de edad, casado, Jefe de Aguas y Laboratorio de la Zona del Canal, residente en Balboa Nº 2413, Zona del Canal, con tarjeta de identidad Nº 239, expedida por la Compañía del Canal de Panamá, mediante memorial presentado a este Despacho el día 21 de noviembre de 1966, solicita a la Administración de Recursos Minerales permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa y arenas auríferas, en las Provincias de Panamá, Coclé, Herrera y Veraguas; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto Concede, al señor John Egbert Jennison, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa que se encuentran aisladas en estado natural en la superficie del suelo y arenas auríferas, en las Provincias de Panamá, Coclé, Herrera y Veraguas, durante el año de 1967.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de huacas indígenas.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,

Jorge Luis Quirós.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad "José R. Lindley e Hijos, S. A.", sociedad organizada de conformidad con las leyes del Perú y con domicilio en el Jirón Cajamarca No. 371 (Rímac), del Perú, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

INCA KOLA

en todo color, tamaño y forma.

Esta solicitud se basa en el Certificado del Perú No. 49045.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Aguas gaseosas, y minerales en general, limonadas, jarabes, etc." Clase 69. La marca será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado del Perú No. 49045 de la marca, debidamente autenticado; b) Seis etiquetas de la marca; c) Derechos pagados al Gobierno; e) Declaración Jurada y d) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 15 de septiembre de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joyerías Nat Méndez, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de comercio de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

"TROPICAL STAR"

sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará relojes de hombres y mujeres de todo tipo y clase de propiedad de Joyerías Nat Méndez, S. A., y es usada dentro del territorio de la República de Panamá y en el extranjero.

La marca se aplica imprimiéndola en los en-

vases, relojes, etiquetas, envolturas, cajones y demás bienes de Joyerías Nat Méndez, S. A.

La sociedad está organizada según las leyes de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá.

Acompaño: 1) Seis (6) etiquetas; 2) Comprobantes de pago de registro de publicación e impuestos; 3) Declaración Jurada y poder; 4) El certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal, consta en el expediente de la marca de comercio "Tropical".

Panamá, 18 de agosto de 1966.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. 2-101-2517.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Levolor Lorentzen, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 720 Monroe Street, Hoboken, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

"LEVOLOR"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Cortinas Venecianas, y sus partes, vendidas como unidades, en Clase 32".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro estadounidense número 720,337, vá-

lido hasta el 22 de agosto de 1981; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El poder otorgado a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Levoler" Reg. No. 361, de esta misma sociedad.

Panamá, 6 de julio de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura
Comercio e Industrias,

FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad; donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Chesebrough-Pond's Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 485 de Lexington Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"CINDY PARKER"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Lápiz labial, pulidor de uñas, removedor de pulidor, sombra de ojos, lápiz para cejas, máscara, polvos de cara, maquillaje facial en crema, polvo y forma líquida y carmin, en Clase 51".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro estadounidense No. 782,976, válido hasta el 5 de enero de 1985; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El

poder otorgado a nuestro favor por la solicitante se encuentra registrado en esa Oficina bajo el número 179.

Panamá, 13 de mayo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Nicolás Paul Vida, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta Ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-20853, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vice-Presidente, confiero poder especial a la sociedad de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, para que a nombre y en representación de la sociedad citada, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 31 de julio de 1964.

Por Syntex Corporation,

Nicolás Paul Vida,
Céd. No. E-8-20853.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad denominada Syntex Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"ARET"

La marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Una preparación farmacéutica a base de hormonas esteroides".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de agosto de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Nicolás Paul Vida, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta Ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-20853, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vice-Presidente, confiero poder especial a la sociedad de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, para que a nombre y en representación de la sociedad citada, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 31 de julio de 1964.

Por Syntex Corporation,

Nicolás Paul Vida,
Céd. No. E-8-20853.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad denominada Syntex Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la

República de Panamá y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"CORTIMEX"

La marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Un producto farmacéutico a base de hormonas esteroideas para uso sistémico".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de agosto de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

PALADIN

distintiva "Paladin", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tabaco para Pipa (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril 8 de 1966, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

Esta solicitud se hace en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del im-

puesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

TRAFALGAR

distintiva Trafalgar, escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (en la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y ha venido siendo usada por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de diciembre de 1964, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 21 de octubre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van Den Berghs Limited, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

TREE TOP

escritas en cualquier clase o tipo de letras, tamaño o colores.

La marca se usa para amparar y distinguir esencias de frutas, jugos de frutas, jarabe y bebidas de frutas (no alcohólicas) (de la Clase 42, Clasificación III) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1962, en el comercio internacional desde enero de 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 479,563 de 7 de abril de 1927, en que consta su renovación por última vez por 14 años a partir del 7 de abril de 1955; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 1º de septiembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Hoover Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de North Canton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

HOOVER

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar aparatos, máquinas y suplementos eléctricos, incluyendo limpiadores de succión eléctricos, planchas eléctricas, lampazos para pisos, motores eléctricos, recipientes eléctricos para coleccionar basuras, cafeteras y mezcladores de alimentos eléctricos; tostadores eléctricos, máquinas de coser eléctricas, y lavaplatos eléctricos (de la Clase 24 de la República de Nicaragua —aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1908, en el comercio internacional desde octubre de 1908 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua No. 8416 del 24 de julio de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente-Ingeniero.

Panamá, 10 de agosto de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cinco (5) de enero de mil novecientos sesenta y siete entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 27.583, de propiedad de Sociedad Aliada de Tierras, S. A., contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de los impuestos de inmuebles adeudados por dicha propiedad y que asciende a la suma de diez y nueve mil ochocientos veintiocho balboas con un centésimo (B19.828.01). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 210, del Tomo Nº 669, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un globo de terreno situado en la jurisdicción del Corregimiento de Chilbre, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, con restos libres de la finca número 5962 de la Sociedad Aliada de Tierras, S. A., Sur, con el Río Chagres y el

Lago Madden; Este, con el Río Esperanza y el Río Chagresito; Oeste, con el Lago Madden y la Finca número 27.275, de propiedad de la Sociedad Aliada de Tierras, S. A. Medidas: Partiendo del monumento distinguido con la letra G, en el plano general de la finca número 5.962 que está situada en las Cabeceras del Río Chagresito, en la línea limitrofe entre los Distritos de Panamá y Santa Isabel, se sigue, aguas abajo el curso de dicho río hasta la confluencia del Río Esperanza. De aquí se sigue el curso del Río Esperanza hasta su confluencia con el Río Chagres, siguiéndose aguas abajo, el curso del Río Chagres hasta llegar al Lago Madden, donde está colocado el Monumento número 47, situado en el perfil de doscientos sesenta pies de elevación a que se refiere el Decreto Nº 8 expedido por el Poder Ejecutivo el día treinta de enero de mil novecientos veinticuatro. De aquí se sigue dicho contorno o perfil que está demarcado en el terreno con los monumentos números 48 y 49, 51 y 51 A, donde comienza la colindancia con la finca número 27.275 inscrita al folio 404 del Tomo 659. Del monumento 51 A se tira una recta que mide cuatrocientos treinta y dos metros cincuenta centímetros con rumbo norte, cuarenta y cinco grados Oeste y se llega al punto M. De aquí se miden setecientos sesenta y dos metros ochenta centímetros con rumbo Sur cuarenta y cinco grados Oeste y se llega al Monumento Nº 60 situado en el contorno de doscientos sesenta pies ya referido. De aquí se sigue la línea de dicho contorno por los Monumentos sesenta A, sesenta B, sesenta C, sesenta y uno, sesenta y uno A, sesenta y uno C, sesenta y uno D, sesenta y dos y sesenta y dos A, sesenta y tres, sesenta y tres A, sesenta y cuatro, sesenta y cuatro A, sesenta y cuatro B, sesenta y cinco, sesenta y cinco A, sesenta y cinco B, sesenta y cinco C, sesenta y seis y sesenta y seis A, sesenta y siete, sesenta y siete A, sesenta y siete B, sesenta y ocho, sesenta y ocho A, sesenta y nueve, sesenta y nueve A, sesenta y nueve B, sesenta y nueve C, ochenta, ochenta A, ochenta y uno, ochenta y uno A, ochenta y uno B, ochenta y uno C, ochenta y dos, ochenta y dos A, ochenta y tres, ochenta y tres A, ochenta y tres B, ochenta y tres C, ochenta y tres D, ochenta y tres E, ochenta y tres F, ochenta y tres G, ochenta y tres H, ochenta y tres I, ochenta y tres J, ochenta y tres K, ochenta y tres L, ochenta y tres M, ochenta y tres N, ochenta y tres O, ochenta y tres P, ochenta y tres Q, ochenta y tres R, ochenta y tres S, ochenta y tres T, ochenta y tres U, ochenta y tres V. De aquí se tira una línea recta que mide dos mil seiscientos ochenta metros con setenta y cinco centímetros hasta el punto de triangulación conocido con el nombre de Isaac. De este punto se miden con rumbo norte setenta y cuatro grados Este, once kilómetros seiscientos ochenta y siete metros cincuenta centímetros y se llega al punto K. De este punto se sigue hacia el Este, la línea divisoria de las aguas de la cuenca hidrográfica del Río Chagres de aquellas que, bajando por el Distrito de Santa Isabel, caen al Mar Caribe y se llega al punto E, que sirvió de partida. Superficie: veintitrés mil ochocientos sesenta y cuatro hectáreas con ocho mil seiscientos metros cuadrados. De esta finca se han segregado veinticuatro (24) lotes de terrenos inscritos por separado, quedando el resto libre de esta finca con una superficie de ocho mil ciento ochenta y nueve hectáreas con tres mil trescientos tres metros cuadrados. Esta finca tiene un

valor catastral de doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta balboas (B:251.460.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director del Departamento de Recaudación,
ELIECER SANDOVAL V.

El Secretario,

Arnulfo Robles H.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día tres (3) de enero de mil novecientos sesenta y siete entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 24.920, de propiedad de Daniel Eduardo Peart, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de los impuestos de inmuebles adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de noventa balboas con cincuenta y ocho centésimos (B:90.58). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 262, del Tomo 604, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno situado en el lugar llamado Santa Elena, en Las Sabanas de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, con propiedad de José Dolores Moscote; Sur, con camino público que comunica a los lotes en que ha sido dividida la finca dos mil quinientos dos; Este, con resto libre de la finca dos mil quinientos dos de la cual se segrega; Oeste, con lote número cinco. Medidas: Norte, diez y ocho metros; Sur, diez y ocho metros; Este, treinta y tres metros cincuenta centímetros; Oeste, treinta y tres metros cincuenta centímetros. Superficie: Seiscientos tres metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de mil cuatrocientos, cuarenta y siete balboas (B:1.447.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director del Departamento de Recaudación,
ELIECER SANDOVAL V.

El Secretario,

Arnulfo Robles H.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 180

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Luis Alberto Fuentes, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se sigue por el delito de Peculado.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Alberto Lee Chang, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 4-56-94, oficinista, residente en Vía España Nº 57 altos; Carlos Augusto López, panameño, mayor de edad, soltero, liquidador de Impuestos, residente en Ave. Perú Nº 2723, Apto. 1-A y con cédula de identidad personal Nº 8-64-383; Marco Aurelio Jiménez, panameño, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-56-349, oficinista, residente en Altamira Nº 16; y Luis Alberto Fuentes, mayor de edad, soltero, oficinista, residente en calle 33 casa Nº 4-56 Apto. 438 y con cédula de identidad personal Nº 2-2-1100, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Peculado. Se decreta la detención de Luis Alberto Fuentes, quien se encuentra en libertad sin el beneficio de fianza excarcelaria.

Se sobresee definitivamente a favor de Carlos Manuel Dorminos, panameño, mayor de edad, soltero, empleado particular, vecino de esta ciudad, con residencia en Mariano Arosemena Nº 31-85, y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-92-728, y Rogelio Ernesto Cortez, panameño, mayor de edad, soltero, comisionista, vecino de esta ciudad, con residencia en San Miguelito, Calle H Nº 12-98 y con cédula de identidad personal Nº 7-39-647.

No hay motivos para privar a los acusados del beneficio de fianza excarcelaria.

Fijese la cuantía de la fianza de cárcel que debe otorgar cada uno de los acusados a fin de que puedan continuar gozando del beneficio de libertad, la suma de treinta y dos mil trescientos treinta y cuatro balboas con noventa y cuatro centésimos (B:22.334.94).

Dásele a los señores Gabriel González Henríquez, fiador de Lee Chang; Roberto E. Crespo, fiador de Carlos Augusto López; y Arturo Sucre, fiador de Marco Aurelio Jiménez, tres días de término para que presenten a este Juzgado para que sean notificados de este auto.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días de término tienen los interesados para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la Vista Oral en la presente causa.

Derecho: Ordinal 1º del artículo 2186 y artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—
(fdo.) Nélida Chamizo, Secretaria.

Se la advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excitan a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Alberto Fuentes, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy cinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Panamá, 9 de agosto de 1966.

El Juez Cuarto del Circuito,

ATENOGENES RODRIGUEZ C.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas de Icaza.

(Cuarta publicación)